

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00234-00

DEMANDANTE: VERONICA ANDRADE BERGAÑO

DEMANDADO: ALBERTO BETANCOURT HOYOS Y OTROS

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por **VERONICA ANDRADE BERGAÑO** contra la **ALBERTO BETANCOURT HOYOS y JOSE SEGIO ARIAS OROZCO**, representantes legales de la **UNIÓN EMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO DE LETICIA**, adolece de requisitos exigidos 25 del Código Procesal Laboral y Decreto 806 de 2020, se deberá inadmitir para que la parte interesada subsane los yerros presentados los cuales se contraen a los siguientes:

Deberá allegar la parte actora las constancias de envió de la demanda a los demandados, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente indica que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”*.

Respecto a la **ALCALDIA DE LETICIA**, representada por **JORGE LUIS MENDOZA MUÑOZ**, tenemos que parte actora no dio cumplimiento a lo normado en el art. 6 del Código Procesal laboral que en su parte pertinente indica: *“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”*.

Es así, que, revisados los anexos allegados, la demandante remitió reclamación administrativa ante la alcaldía de Leticia el 10 de noviembre de 2022, y radicó la presente demanda el 16 de diciembre del mismo año, es decir, no cumplió con el termino señalado en la norma antes citada previo a presentar la demanda respectiva, debiéndose por lo tanto rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, **DISPONE:**

1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia respecto a los demandados **ALBERTO BETANCOURT HOYOS y JOSE SEGIO ARIAS OROZCO**, representantes legales de la **UNIÓN EMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO DE LETICIA**, para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto se sirva corregir los yerros señalados en la parte motiva de esta decisión, debiendo enviar copia del mismo a la demandada.

2.- **RECHAZAR** la demanda respecto al demandado **ALCALDIA DE LETICIA**, por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

2.- **RECONCER** personería jurídica a la Dra. **VILMA JOHANA CAICEDO MORENO**, como apoderada de la actora en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez

**JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN**

**Firmado Por:**  
**Juan De Dios Nuñez Beltran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd61ae084ee37856a99a4289a40c65bdc4a85926989142f4d55672f7850a5c9**

Documento generado en 30/01/2023 03:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**